

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 14368

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 113608

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de diciembre de 2003, bajo el número 03113608, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "ESTRUCTURA DE TRAZADO DE UNIDAD ELÉCTRICA EN MOTOCICLETA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP01/05908 del 6 de julio de 2001.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en cuatro oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 27 de febrero y el 23 de agosto de 2007, el 29 de abril y el 5 de septiembre de 2008, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allega nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486, y modifica el título de la invención a: "ESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DE UNIDAD ELÉCTRICA EN UNA MOTOCICLETA".

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 y 2, contenidas en el folio 266 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención consiste en suministrar una estructura de distribución de una unidad eléctrica en la estructura de una motocicleta.

14368

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 14368

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 113608

Las reivindicaciones reclaman una estructura de distribución de unidad eléctrica en una motocicleta.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de julio de 2001, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional. Esta fecha fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 269 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de presentación internacional y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	JP 60-103083	Device for housing electrical component of motorcycle.	1985-07-13
D2	JP 200095167	Frame cover device for motorcycle	2000-04-04

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 14368

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 113608

en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención.”¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas por el solicitante carecen de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

La solicitud estudiada presenta una estructura de distribución de unidad eléctrica en una motocicleta, que posee las siguientes características esenciales:

- Un chasis principal que se extiende lateralmente al centro del chasis de vehículo y hacia abajo, y hacia atrás del tubo principal.
- Estructuras posteriores izquierda - derecha, conectadas a la parte posterior del chasis.
- Una carcasa para el regulador de voltaje, integralmente formada por porciones de montaje.
- La carcasa montada en el chasis principal y a las porciones frontales del par de estructuras posterior izquierda – derecha, a través de medios de montaje.
- Una placa de soporte ubicado en las porciones frontales de las estructuras posteriores. Donde la parte trasera de dicha placa soporta la base de una caja de equipaje.
- Una bobina de un controlador de ignición.

Por su parte, D1 se relaciona con un dispositivo para la distribución de una unidad eléctrica de motocicleta. El dispositivo comprende:

- Un marco principal 1, que se extiende lateralmente al centro del chasis del vehículo y hacia abajo, y hacia atrás del tubo principal (figura 1).
- Tubos traseros izquierdo derecho 2, conectados al aparte posterior del marco principal 1 (figura 1).
- Una placa de aleación ligera 3 (figuras 1 y 2) que une el chasis de la motocicleta.
- Componentes eléctricos 4 (figuras 1 y 2) que incluyen: iniciador de chispa, regulador de voltaje y disipador de calor; cada uno de estos elementos se encuentra ubicado en una porción de la placa y esta a su vez, se encuentra unida al chasis de la motocicleta.
- Soportes para sostener la placa de aleación ligera, tal como se observa en la figura 2 del documento.

Como se aprecia, D1 comprende todos los elementos característicos de la presente

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4368

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 113608

solicitud a excepción de la ubicación de la placa 3, ya que en D1 ésta se encuentra ubicada en la parte trasera de la moto. D1 tampoco dispone que la placa 3 sostenga una base de una caja de equipaje.

De otro lado, el interesado reclama la ubicación del dispositivo para la distribución de una unidad eléctrica de motocicleta como parte esencial de la solicitud. Al respecto vale recordar que el objeto de la solicitud no es la estructura de la motocicleta sino la estructura de distribución de las unidades eléctricas de dicho dispositivo. Y aunque ello no fuera así, es decir, si el objeto de la solicitud se tratara de la estructura de la motocicleta, la disposición presentada por el interesado tampoco es inventiva tal como se indica a continuación:

D2 se refiere a una cubierta para el chasis de una motocicleta empleada para cubrir las partes eléctricas 22 de una motocicleta. Esta estructura comprende las siguientes características comunes a la presente solicitud:

- Un chasis principal 9 que se extiende lateralmente al centro del chasis de vehículo y hacia abajo y hacia atrás del tubo principal 3 (figura 1).
- Una estructura 23 para el montaje de las partes eléctricas 22 (figuras 1 a 3). Dicha estructura 23 se encuentra unida al chasis principal 9 y a la porción frontal de la estructura posterior 12 a través de medios de montaje 30, 35, 36, 38 y 39 (figura 2).
- Una placa de soporte 30 ubicada en la porción frontal de la estructura posterior 12. La parte trasera de dicha placa 30 (figura 2) soporta la base de una caja de equipaje.
- Partes eléctricas 22 (figuras 1 a 3).

De acuerdo con lo expuesto, las características de la solicitud que hacen referencia a la ubicación de la carcasa y el soporte de la caja de almacenamiento, pueden extraerse de D2, de esta manera una persona del oficio normalmente versada en la materia podría tomar el objeto de la anterioridad D1 y combinarlo con las características expuestas en el documento D2 para obtener de manera obvia la materia reclamada en la presente solicitud.

En conclusión, la propuesta de la solicitud no representa un avance tecnológico o un salto cualitativo sobre el estado de la técnica, toda vez que una persona medianamente versada en la materia podría derivar de manera obvia el objeto de la solicitud del estado de la técnica, razón por la cual no puede acceder al privilegio solicitado.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante sostiene que el problema a resolver es que “una carcasa (78) que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

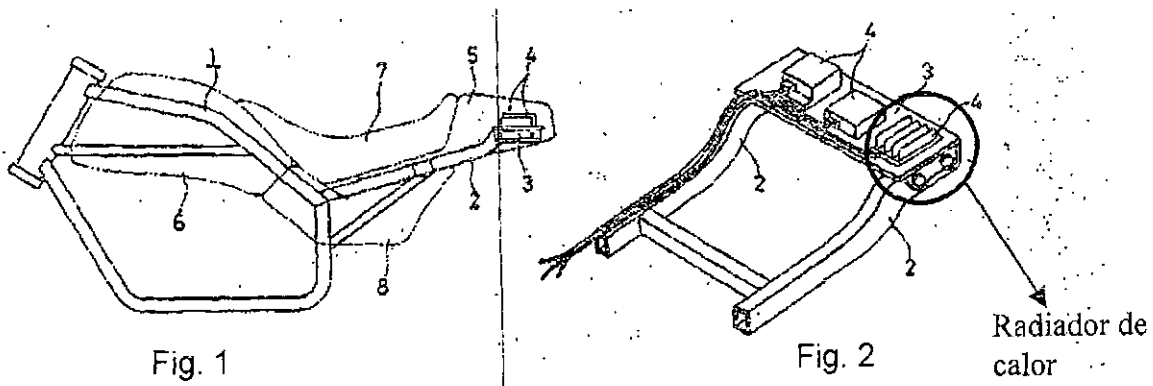
RESOLUCIÓN N° 14368

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 113608

acomoda en ella un regulador de control de voltaje (75), el cual irradia calor durante la operación, necesita ser enfriado" (folio 262, líneas 14 a 16). Y para ello reivindica un radiador de calor con aletas en su superficie exterior.

Sin embargo, tal como ha sido señalado en los requerimientos anteriores, la incorporación de dichas aletas en un radiador ya es conocido, toda vez que la figura 2 de D1 divulga claramente que la placa 3 incorpora entre sus elementos un radiador de calor con aletas en su superficie exterior.



De otra parte, el solicitante también argumenta que "D1 solo muestra una placa 3 para ser montada en pluralidad de los dispositivos 4 y no dice nada sobre una carcasa para acomodar alguno de estos dispositivos 4." (Folio 262, líneas 25 a 27)

Sobre el particular es necesario precisar que contrario a lo afirmado por el solicitante, la placa de aleación ligera 3 efectivamente acomoda dispositivos como un regulador de voltaje, un iniciador de chispa y fusibles de protección (descripción, página 3 líneas 1 y 2), los cuales en conjunto forman una unidad, tal como puede observarse en las figuras 1 y 2 de D1, resultando entonces que los alegatos presentados carecen de fundamentación técnica.

Adicionalmente, el solicitante considera que el montaje de la carcasa 78 es novedoso ya que esta se ubica en la porción trasera del chasis principal 13 y en las partes frontales de las estructuras 14 (folio 263, líneas 25 a 34).

Este Argumento ~~que~~ queda desvirtuado al comparar lo reivindicado en la presente solicitud con el documento D2, el cual enseña claramente que la ubicación de la carcasa 23 se encuentra en la parte trasera del chasis 9 y en la parte delantera del chasis posterior 12 (figura 1), es decir, tanto en la solicitud como en D2 el montaje de la carcasa se ubica en la parte trasera del chasis, de allí que la ubicación sugerida por el solicitante no sea novedosa.

Es más, D2 revela la forma de montar una unidad eléctrica 22 sobre una carcasa 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 14368

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03 - 113608

en la parte donde el chasis principal 9 y el chasis posterior 12 se unen.

A pesar de ello, el solicitante manifiesta que "D2 no enuncia nada sobre cómo montar una caja de equipaje en un espacio limitado y por lo tanto este documento no puede ser considerado como una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la presente invención (folio 264, líneas 3 a 7).

No obstante los argumentos esgrimidos por el solicitante en este sentido, D2 no sólo hace parte del estado del arte más cercano al invento cuya protección se reclama, sino que también muestra claramente cómo montar una caja de equipaje 20, uniendo la parte inferior de esta a la parte posterior de una placa de soporte 30, tal como lo reclama el solicitante en la reivindicación 1.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para un experto medio en la materia, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, resulta obvia y a ella se hubiese podido llegar de manera evidente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "ESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DE UNIDAD ELÉCTRICA EN UNA MOTOCICLETA".

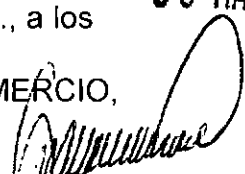
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 - 35
Bogotá D.C.
202068